

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

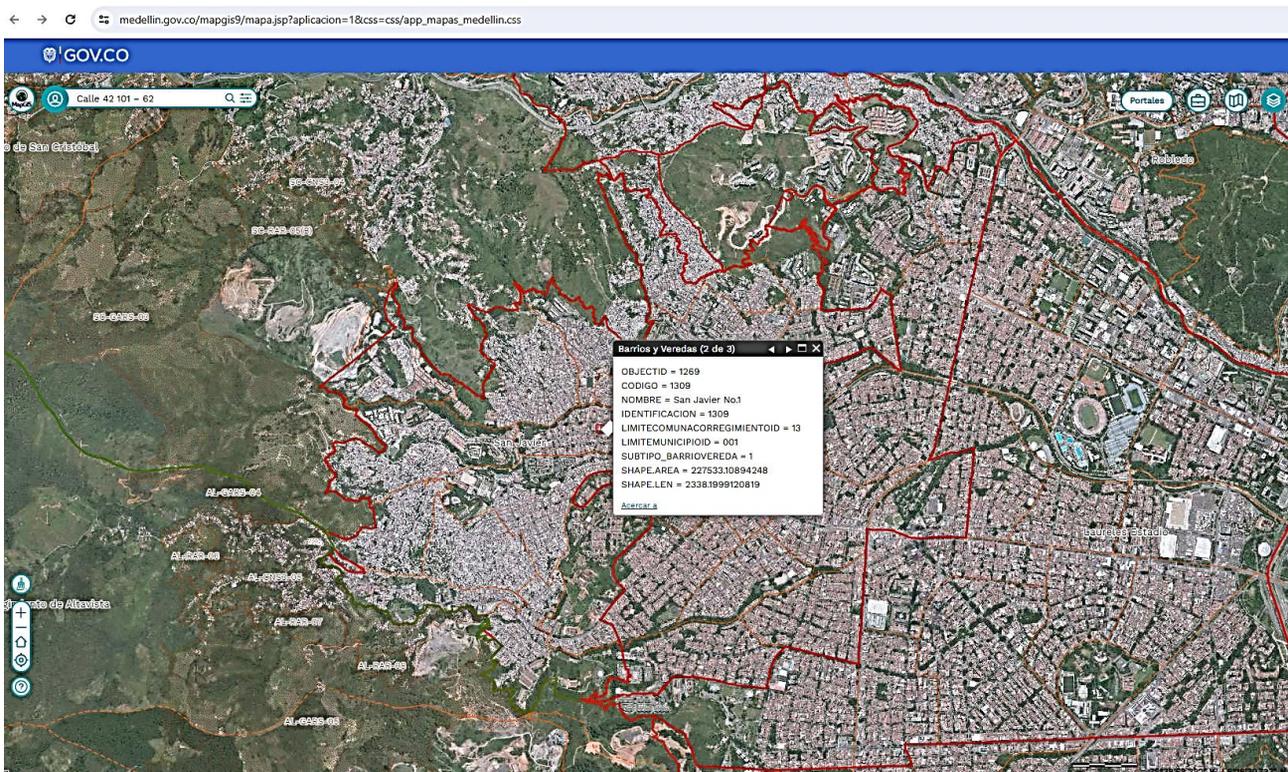
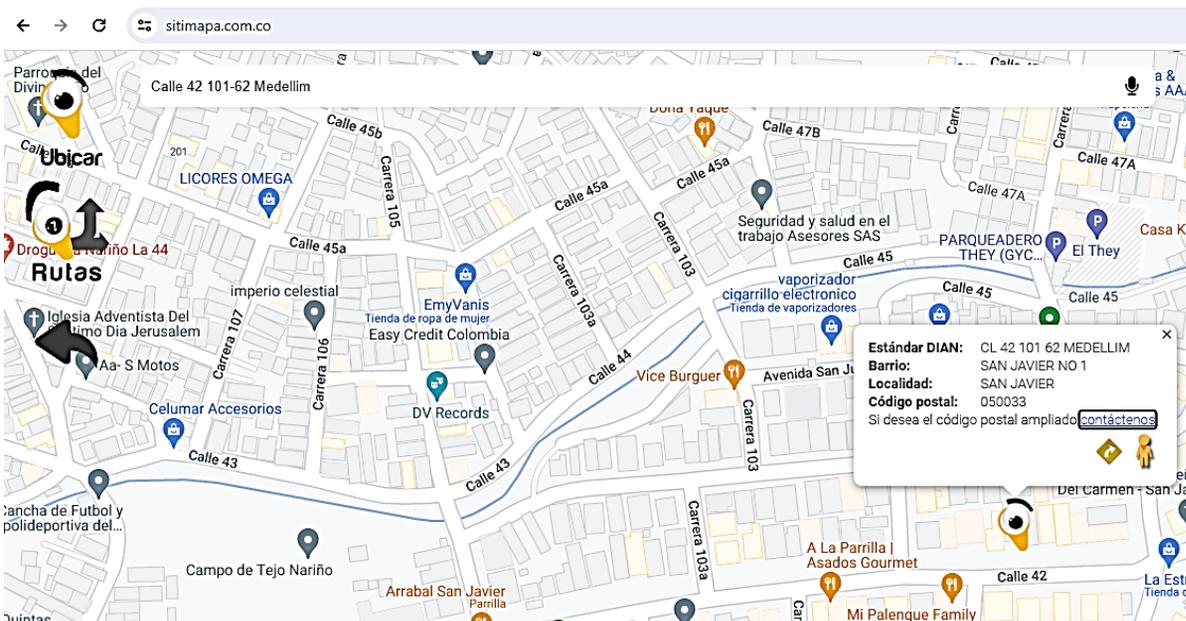
Proceso	Ejecutiva Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandados	José Edilberto Ríos y otro
Radicado	05001 40 03 028 2024 00456 00
Providencia	Requiere previo a estudio

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que, **en el término de cinco días so pena de rechazo**, aclare cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto.

La anterior exigencia obedece a que el profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión al domicilio de los demandados.

Según lo informa la parte actora, el demandado **JOSÉ EDILBERTO RIOS ÁLVAREZ** está domiciliado y/o reside en Calle 42 Carrera 101 – 62, Interior 301 Barrio San Javier Nro. 1 en Medellín.

Con base en el cuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, que señaló la competencia territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P y la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 ratificó la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento, el competente para conocer de asunto sería el **JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO** de Medellín.



El demandado **BRAIAN OCAMPO OSORIO** está domiciliado y/o reside en la Calle 31 Nro. 31-45 en el Carmen de Viboral – Antioquia, por lo que el competente sería el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL**.

Por lo anterior, precisará qué funcionario debe conocer del presente asunto y explicará el por qué.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c45707aa28a77d2044c9b6009d76e7277b3432bbde93058cae11e53b8af2c**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>